

DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION.

(Art. 2 inc. 1) Resolución DNCP N° 892/25)

Lugar y fecha: Asunción, 23 de mayo de 2025.

Nombre del llamado: "SERVICIO TERCERIZADO DE PERSONAL" ID N° 471.047.

Modalidad: Licitación Pública Nacional.

Gerente de Administración: Fernando Ortiz.

I. Antecedentes

La necesidad de la contratación del servicio tercerizado del personal inicialmente se encontraba prevista e incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al presente ejercicio fiscal, identificado con el ID 467.265 el cual fue debidamente comunicado y publicado la convocatoria respectiva en el SICP. No obstante, por circunstancias propias de las condiciones de participación que no resultaron claras para la oportuna competencia, la misma fue cancelada en la etapa de evaluación de ofertas, la cual fue comunicada y publicada por medio del SICP.

II. Marco Normativo

- Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"
- Decreto N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- Resolución DNCP N° 892/25 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN".

III. Justificación

Teniendo en cuenta la cancelación de la Licitación Pública Nacional individualizado con el ID N° 467.265, que fue aprobado e incluido en el PAC institucional mediante Resolución AFD N° 13 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", del Acta de Directorio N° 19, de fecha 26 de marzo de 2025 y las directrices recibidas por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por la cual manifiestan que el acto administrativo que cancela un proceso licitatorio anula la posibilidad de la utilización del mismo registro de ID, por tanto, necesariamente para reiniciar el proceso con las mismas particularidades y montos previstos, se debe crear un nuevo Registro de ID que se traduce en la creación de un procedimiento "No planificado" en el SICP.

Esta situación manifestada, nos obliga como convocantes a proceder en consecuencia, por tanto, en cumplimiento al numeral 1) del artículo 2° de la Resolución DNCP N° 892/25 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN" se manifiesta que la necesidad si estuvo planificada inicialmente en el PAC institucional, no obstante, la cancelación del proceso licitatorio con ID N° 467.265 nos obliga a actuar conforme a las directrices recibidas del Ente Rector, en crear una convocatoria "no planificada" en el SICP, con el objetivo de dar cumplimiento de la misión asignada a la AFD, de mejorar las capacidades institucionales a través del fortalecimiento de competencias técnicas y especializadas esenciales para ejecutar los objetivos estratégicos prioritarios, asegurando que todas las operaciones estén alineadas con la Planificación Estratégica Institucional y el Plan Operativo Anual.

IV. Conclusión

En ese contexto y considerando la importancia del proceso y los procedimientos establecidos para la realización de un nuevo proceso licitatorio, se emite la justificación por las razones expuestas, y en estricta observancia del principio de garantizar la gestión eficiente del gasto público, se justifica la necesidad de proceder con la convocatoria para la contratación del "SERVICIO TERCERIZADO DE PERSONAL", en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 892/25, para la comunicación del llamado.

La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) asume plena responsabilidad por el contenido y la integridad de la presente justificación, reafirmando su compromiso con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.